

ción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rafael Alfonso Bozzo, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que ha sido intentada sin efecto la notificación del acta de infracción número 738/91, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12 de junio de 1991, a Poyato y Luna C.B., con domicilio en Avenida Fuenseca, sin número, de Doña Mencía, por infracción a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 64 y 66 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo («Boletines Oficiales del Estado», 20 y 22 de julio); artículo 17 de la O.M. de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado», del 30); artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 24); artículos 9, 14, 16, 63, 64, 69 y 70 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 16 de abril), por falta de alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social de dos trabajadores, en la que se propone una sanción de 150.000 pesetas. Por ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica la presente notificación, haciéndole saber al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, para formular ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañadas de las pruebas que juzgue convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51-1-B de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 15 de abril de 1988) y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 12 de agosto de 1975).

Córdoba, 26 de junio de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Alfonso Bozzo.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
INSPECCION PROVINCIAL
CORDOBA**

Núm. 4.880

El Gobernador Civil ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rafael Alfonso Bozzo, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que ha sido intentada sin efecto la notificación del acta de infracción número 259/91, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3 de abril de 1991, a Manuel Díaz Moreno, con domicilio en calle Calzadilla del Valle, número 13 de Lucena, por infracción a lo dispuesto en el artículo 18-1 de la Ley 31/84, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado», del 4) y artículos 6-A y 7-2-4 del Real Decreto 2.298/84, («Boletín Oficial del Estado», 29 de diciembre de 1984) y Real Decreto 1.610/87, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 30), por compatibilizar la percepción del subsidio de desempleo con un trabajo por cuenta ajena, en la que se propone una sanción de extinción del derecho al subsidio por desempleo y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica la presente notificación, haciéndole saber al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, para formular ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañadas de las pruebas que juzgue convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51-1-B de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 15 de abril de 1988) y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 12 de agosto de 1975).

Córdoba, 26 de junio de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Alfonso Bozzo.

**JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CORDOBA**

Núm. 5.700

La Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

— Expediente promovido por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicha localidad.

Antecedentes de hecho

1º — El día 3 de junio de 1991, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Fernán-Núñez al que se adjunta 7 ejemplares del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias y certificado de la Aprobación Municipal de la Subsanación.

2º — De la documentación remitida se desprende que la mencionada Subsanación fue Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de mayo de 1991, con objeto de subsanar las deficiencias recogidas en la Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de 22 de noviembre de 1990.

3º — Emitido Informe por los Servicios del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial, en el que, sin perjuicio del análisis y valoración de la Subsanación, se contiene una detallada descripción de la documentación y determinaciones que la integran, el expediente fue examinado por la Comisión, previa propuesta de la Ponencia Técnica en la sesión conjunta celebrada el día 19 de julio de 1991.

Fundamentos de Derecho

Primero. — La Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 en relación con el 35.1.d) de la Ley del Suelo y el artículo 132.3.b) en relación con el 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como los artículos 13.8 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 11 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Segundo. — La tramitación del expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 41.3 de la Ley del Suelo y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, y preceptos de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. — El nuevo documento a modo de Texto Refundido, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez contiene las determinaciones y documentación que establecen los artículos 71 de la Ley del Suelo y 91, 93 y 97 del Reglamento de Planeamiento, entendiéndose adecuadas en general, a los criterios establecidos en los citados cuerpos legales, subsanándose las deficiencias señaladas al respecto por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba en su Acuerdo de Aprobación Definitiva con Suspensiones, antes referido.

No obstante se hace constar las siguientes valoraciones y consideraciones:

— Se deberá identificar en planos los yacimientos arqueológicos a los que se hace referencia en la Normativa de Zona de Protección Especial.

— Los parámetros incluidos en el artículo 87. «Usos Globales, Niveles de Densidad» para el sector «PPRI» no se han adaptado a la nueva superficie del mismo, por lo que se habría de estar al cuadro contenido en el artículo 22 «Características y Determinaciones de los Sectores» prevaleciendo los parámetros establecidos en el mismo sobre los señalados en el referido artículo 87.

— No se contiene en el documento referencia alguna a la deficiencia señalada sobre la asignación de uso industrial a una única parcela, junto a la UA-1, situada entre edificaciones residenciales y equipamiento escolar, por lo que se habrá que considerar que este aspecto sigue pendiente de Subsanación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 132.3.b) párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiéndose elevar de nuevo a Aprobación Definitiva, una vez Subsanaada la Deficiencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Aprobar definitivamente la Subsanación de Deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fernán-Núñez, con las consideraciones y valoraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

Publíquese y notifíquese la presente resolución, que tiene carácter definitivo, al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, y demás interesados, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles, a partir de dicha notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 233 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Córdoba, 19 de julio de 1991. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Francisco Galán Parra. — El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Luis Moreno Castro.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Departamento de Personal

Núm. 3.974

Convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Clínica, incluida en la Oferta Pública de Empleo de mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba

BASES

I. — Normas Generales.

Primera. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Clínica, en régimen laboral de duración indefinida reservándose una plaza para personas con minusvalía. De no ser cubierta de esta forma, la plaza se acumulará al turno libre.

Estas plazas serán dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel IV del personal de Oficios, del vigente Convenio Colectivo de este Ayuntamiento.

II. — Requisitos de los aspirantes.

Segunda. — Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y menos de cincuenta y cinco.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a

reconocimiento médico por el Gabinete de Medicina Laboral, antes de su nombramiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del Título de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria.

Tercera. — Las personas con minusvalía deberán además acreditar, tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto, mediante certificación expedida por el ASERSAS.

Cuarta. — Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III. — Solicitudes.

Quinta. — Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Sexta. — El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS en concepto de derechos de examen, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal o telegráfico de su abono, o la certificación del INEM acreditando que el aspirante está en situación de desempleo y no recibe subsidio por tal concepto.

A las instancias deberán añadirse además los siguientes documentos:

a) Historial profesional y relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de su valoración.

b) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en la base octava.

IV. — Admisión de aspirantes.

Séptima. — Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V. — Justificación de los méritos alegados.

Octava. — Los méritos alegados en la solicitud por los interesados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán en la solicitud de participación.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con el baremo citado en el Anexo I, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente contrato de trabajo o nombramiento corporativo y certificación expedida por el Orga-